

INFORME JUSTIFICATIVO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ‘SERVICIOS DE MONTAJE Y DESMONTAJE NECESARIOS PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DE LA EXPOSICIÓN “ANA LOCKING”, EN LA SALA DE EXPOSICIONES CANAL DE ISABEL II, SITUADA EN LA CALLE SANTA ENGRACIA 125’

PRIMERO. Antecedentes. Con fecha 2 de diciembre del 2025, se firmó el contrato titulado Servicios de montaje y desmontaje necesarios para la adecuada ejecución de la exposición “Ana Locking”, en la Sala de Exposiciones Canal de Isabel II, situada en la calle Santa Engracia 125.

En el apartado Tercero: calendario y características particulares de los trabajos a realizar del Pliego de Prescripciones Técnicas se indicaba que las fechas de la exposición eran del 3 de marzo al 12 de julio del 2026 y que los trabajos de desmontaje de piezas e infraestructuras debían realizarse del 13 al 22 de julio del 2026 (8 días laborables).

Como consecuencia de la repercusión de la exposición y la consecuente alta demanda de público se requiere aumentar la duración de la misma.

La exposición temporal ha registrado desde su inauguración un gran éxito de crítica, con un gran impacto mediático, y de público, con un número de visitantes significativamente superior al inicialmente previsto, alcanzando más de 45.000 visitantes entre el 4 de marzo al 28 de junio, lo que evidencia un elevado interés cultural y social por parte del ciudadano.

En atención al principio de servicio público y con el fin de garantizar el acceso a la cultura en condiciones adecuadas, se considera conveniente ampliar el periodo de exhibición de la muestra, optimizando los recursos públicos ya invertidos en su organización y producción. Asimismo, se ha confirmado la disponibilidad de las obras en préstamo durante el periodo adicional y la viabilidad logística del mantenimiento sin alteración de las condiciones de conservación y seguridad.

Dicha exposición se incrementa los siguientes días: del 13 al 31 de julio (16 días, sin considerar los lunes del periodo, día de cierre de la sala) y del 1 al 27 de septiembre (24 días, sin considerar

los lunes del periodo, día de cierre de la sala); total: 40 días. Permaneciendo la sala de exposiciones cerrada al público del 1 al 31 de agosto y del 28 de septiembre al 4 de octubre. Esta ampliación no afecta al número de días de desmontaje previsto inicialmente, no obstante, el desmontaje se pospone a un nuevo periodo del 5 al 15 de octubre (8 días laborables, considerando el 12 de octubre, festivo).

Resulta necesario especificar que la modificación propuesta supone un incremento económico adicional al precio establecido por contrato en:

1. La partida de mantenimiento (8 mantenimientos extras), que asciende a un total de 416,00€ (más IVA). Este cálculo proviene de considerar que la oferta presentada por el adjudicatario por 18 mantenimientos asciende a 936 euros, cada mantenimiento sale a 52 euros (más IVA). Por lo tanto, los 8 mantenimientos extras suponen un total de $52 \times 8 = 416 \text{ €}$ (más IVA)
2. La partida de alquiler de infraestructura audiovisual, que asciende a un total de 3.569,68 € (más IVA). Es el resultado de considerar el presupuesto original del licitador que asciende a 5.609,50 € (más IVA) por un alquiler de 132 días dentro del lapso temporal comprendido que va del 3 de marzo al 12 de julio. Con la ampliación entre el 13 de julio al 4 de octubre consideramos 84 días, por lo que el gasto proporcionalmente ascendería a 3.569,68 € (más IVA)
3. Y por último la partida de almacenaje de cajas de material museográfico, que asciende a un total de 304,44 € (IVA no incluido). Este importe es el resultado de considerar la oferta presentada por el adjudicatario para cubrir el período temporal 3 de marzo al 12 de julio (132 días) y que suponía 478,40 euros, y que proporcionalmente a 84 días del lapso temporal incluido en la ampliación del período de la exposición (13 de julio a 4 de octubre asciende a los anteriormente mencionados 304,44 euros (IVA no incluido)

Por lo tanto, el importe de la modificación asciende a 416 euros por la ampliación de la partida de mantenimiento más 3.569,68 euros por la partida de alquiler de infraestructura audiovisual más 304,44 euros por la partida de almacenaje de cajas de material museográfico y que totaliza 4.290,12 €. Añadiendo el 21% de IVA e coste total de la modificación supone 5.191,05 €

SEGUNDO. Normativa aplicable.

- Preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP),
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Posibilidad de modificar los contratos.

De acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos públicos sólo podrán ser modificados por razones de interés público.

Asimismo, la modificación ha de contemplarse en las modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o, excepcionalmente, en las circunstancias tasadas en la citada legislación, aun no previstas en mentado pliego.

Las Administraciones Públicas pueden modificar el contrato durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad.

CUARTO. Causas justificativas.

Con respecto a las modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, estas se encuentran descritas en el artículo 204 de la referida legislación.

En él se prescribe que los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del 20% del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad si la cláusula de modificación está formulada de forma clara, precisa e inequívoca y si su contenido esté precisado con detalle en lo que se Refiere a su alcance, límite y naturaleza. También habrán de concretarse las condiciones, en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva, y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial.

En el caso de la modificación que se propone, esta quedaría incardinada dentro de los requisitos y condicionantes establecidos en el artículo anteriormente descrito ya que el PCAP del contrato en cuestión en su cláusula 27 expone que están previstas las modificaciones del contrato y que una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación puede acordar introducir modificaciones en diferentes supuestos que se recogen en el apartado 22 de la cláusula 1.

En concreto, según el apartado 22 de la Cláusula primera del PCAP los supuestos para efectuar una posible modificación son:

Condiciones en las que podrá efectuarse:

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá acordar introducir modificaciones en el mismo en los siguientes supuestos:

- Si como consecuencia de la falta de disponibilidad de las obras que forman parte de cada exposición en el tiempo necesario para su montaje en la sala, fuese preciso posponer la realización de esas labores alterándose las fechas previstas para la inauguración. Si aconteciese tal eventualidad, así mismo podrán ser alteradas las fechas de desmontaje de la exposición previa.
- Cuando como consecuencia de alteraciones en el calendario de las muestras objeto de este contrato derivadas de la repercusión de las exposiciones o la demanda del público su duración resultase modificada prolongándose o acortándose.

En estos supuestos, el órgano de contratación reorganizará la prestación conforme a las nuevas necesidades, manteniendo en todo momento las características y condiciones esenciales del contrato.

En el caso de la modificación que se propone, esta quedaría incardinada dentro de la segunda casuística ya que es la consecuencia de la alteración en el calendario la repercusión de la exposición o la demanda del público lo que obliga a retrasar la fecha de la clausura.

La modificación propuesta acarrea incremento en el gasto.

QUINTO. Conclusión

Se entiende que se cumplen con los requisitos legales necesarios para la aprobación por el Órgano de Contratación, de la modificación propuesta en los términos informados.

El DIRECTOR GENERAL DE CULTURA E INDUSTRIAS CREATIVAS

Firmado digitalmente por: ***[REDACTED]* MANUEL LAGOS
Fecha: 2026.07.02 14:45

MANUEL LAGOS GISMERO